Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá

Ref. **Filiación Natural**
Demandante. **Margarita Monroy**
Demandados. **Herederos determinados e indeterminados del causante Julio Cesar Montenegro**
Radicación. **2021-00151-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 261.

Puerto Rico Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda instaurada por la señora MARGARITA MONROY a través de abogado, fue inadmitida mediante auto calendado 15 de julio de 2021.

A la parte interesada se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara la falencia, sin que lo hubiere dentro del término concedido.

La sanción para estos eventos por mandato del art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso, es el RECHAZO de la misma y la devolución de los anexos al solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
Juez

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
PROMISCUO 001 DE FAMILIA PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b2581f7ff1cbe1e08d2cf00fe16f47eb71c91cdbb8bcbf5b126073a9fe54f7**
Documento generado en 28/07/2021 04:19:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica